

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ^{Nº} . 0 0 0 1 0 4, 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA AGENCIA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1978, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.794 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la AGENCIA, Gaseosas Posada Tobon S.A., Postobon S.A., establecimiento de comercio Nit 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Henry Gonzalo Quiñónez Florez, identificado con C.C. N°8.692.216, permiso de prospección y exploración de tres (3) pozos profundos de producción y tres (3) pozos de monitoreo localizados en el costado oriental de la finca Veracruz, situada en el kilómetros 5 al sur del casco urbano del municipio de Malambo en el Dpto. del Atlántico, para abastecer a la empresa Gaseosas Posada Tobon S.A. en toda su línea de producción. Ubicados en las siguientes coordenadas:

- ✚ Pozo Profundo de Producción N°1 coordenadas X1689.793,846, Y923.544.275.
- ✚ Pozo N°2 coordenadas X1689.680,524, Y923.296,860
- ✚ Pozo Profundo de Producción N°3 coordenadas X1689.898, Y923.720, caudal del pozo 15 lts profundidad 83 mts, cuaternaria, caudal solicitado 60 litros;

Que dicha Resolución fue modificada por la N°00176 del 2011, en el sentido de Modificar el PARAGRAFO SEGUNDO del Artículo Primero de la Resolución N°00794 del 2010, reubicando los POZOS 2 y 3, en nuevas coordenadas del predio de la empresa POSTOBON S.A.

Que con Oficio Radicado en esta Entidad con el No. 001206 del 15 de Febrero 2012, y 2001 del 13 de marzo, el Gerente de la empresa en comento señor Henry Quiñónez Florez, en calidad de representante legal, informa que una vez realizada la prospección de los tres pozos de producción, evaluando las necesidades de agua neta, y de acuerdo a los análisis físicos – químicos y los métodos de tratamiento adecuados (osmosis inversa), se tiene un déficit del 30 % para cubrir la necesidades totales de nueva planta de producción, Por lo anterior solicitó la ampliación de la resolución referenciada, para la prospección de un cuarto pozo ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 1.689.514.7613, Este: 923.744.5913, a fin de suplir el déficit de 15 litros por segundo.

Que aportado este documento, se considera que es procedente el inicio del trámite solicitado, con el fin de evaluar su viabilidad.

Que esta consideración se adopta en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *“ La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena”*.

Que el Artículo 147 Ibídem, consagra: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000104, 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA AGENCIA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- f) Declaración de efecto ambiental;*
- g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes”.*

Que el Artículo 148 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*

- b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

Que el Artículo 149 Ibidem, establece: *“Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, el Inderena procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia”.*

Que el Artículo 154 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto”.*

Que el art. 15 del C.C.A., establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el aumento del IPC para el año 2012.

Que esta Resolución al momento de su aplicación tiene en cuenta las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ . 0 0 0 1 0 4, 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA AGENCIA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Que en cuanto a los costos del servicio de evaluación, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la 341 del 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Que según la Tabla No. 13 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC del año 2012:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Agua	\$2.778.008	\$173.388	\$737.973	\$3.689.369

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa Postobon S.A, con NIT 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Henry Quiñónez Florez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la prospección de un cuarto pozo ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 1.689.514.7613, Este: 923.744.5913, a fin de suplir el déficit de 15 litros por segundo.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: La empresa Postobon S.A. con NIT 890.903.939-5; representada legalmente por el señor Henry Quiñónez Florez, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.689.369 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la autorización al proyecto en referencia, se deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa Postobon S.A. con NIT 890.903.939-5; representada legalmente por el señor Henry Quiñónez Florez, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ^{Nº} . 0 0 0 1 0 4 . 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA AGENCIA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., POSTOBON EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

03 ABR. 2012

Sin Exp:

Elaboró: Merielsa García. Abogado

VºB. Dra Juliette Sleman. Gerencia Gestión Ambiental (C)